REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2020 00929 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones de los Arts. 82 y 468 del C. G. P y de los documentos aportados al proceso se desprende una obligación de naturaleza clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé el artículo 422 ibídem, el despacho,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **LUIS FERNANDO BAUTISTA ÁVILA** y **MARTHA MYRIAM TORRES MORENO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 188765:

1. Por 18.499,3491 U.V.R., liquidado en moneda legal colombiana a la fecha de pago, por concepto saldo insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

   - Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa del 16,50 pactada en el documento base de la ejecución, sin que supere la tasa máxima legal, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde que se hizo exigible, según el tenor literal del pagaré base de la ejecución, esto es, 14 de agosto de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 50C-1542419**. Para tal efecto, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informándole que la sociedad demandante es la endosataria en propiedad del Banco AV Villas S.A.

Una vez se allegue el Certificado de Libertad con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

Se reconoce personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c758b4fdfe5df1f6a17d3186f59b3a8db060ae21f58744501bba7caf8e7d4b54
Documento generado en 11/10/2021 12:30:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica